



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1165-2021-MDCH/GM.

Challhuahuacho, 09 de diciembre de 2021.

VISTO:

El Informe N° 056-2021-INFOR-MDCH-ELC, de fecha 30/09/2021; Informe N°092-2021-MDCH-OSLI-DSPI-I-MVA, de fecha 18/10/2021; Informe N° 462-2021-MDCH-OL/OFMY, de fecha 15/11/2021; Informe N° 1458-2021-MDCH-DGA-OL/WJPE, de fecha 16/11/2021; Informe N° 1198-2021-MDCH/OGA/EMB, de fecha 03/12/2021; y el Informe Legal N° 1385-2021-MDCH-GM-OAJ, de fecha 06/12/2021, sobre **Resolución Contractual de la Orden de Compra N° 2334-2021/OCAM-2021-300308-596-1 PERÚ COMPRAS**, (Adquisición de computadora portátil) para el proyecto “**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD MENTAL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34.- establece que las **Contrataciones y Adquisiciones**, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el artículo 39° del dispositivo legal antes mencionado: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las resoluciones y directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, establece; las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, asimismo el Art. 7° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 7.1 señala que “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 34.- establece que las **Contrataciones y Adquisiciones**, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, se tiene la Orden de Compra N°2334-2021/PERU COMPRAS (Adquisición de computadora portátil) para el proyecto “**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD MENTAL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO**”, suscrito entre la Entidad y la Empresa FP TECNOLOGI & SYSTEM SAC., con RUC 20536630954, por el monto de S/. 5,087.59 (Cinco Mil



Ochenta y Siete con 69/100 Soles), por el plazo de entrega (08) días calendarios del 20/09/2021 al 27/09/2021, forma de pago se realizará una vez que los bienes hayan sido entregados en almacén central de la MDCH, previa conformidad del área usuaria, según especificaciones técnicas.

Que, mediante Informe N° 056-2021-INFOR-MDCH-ELC, de fecha 30/09/2021 del Ing. Eider León Condorcuya Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, en cuanto a la revisión de equipo que llegó a almacén central de la oficina de supervisión y liquidación de inversiones de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD MENTAL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO" la computadora portátil enviado por el proveedor F.P. TECNOLOGI & SYSTEM SAC NO CUMPLE con las características técnicas del TDR y Orden de Compra ya que se solicitó con resolución de pantalla (1920 x 1080 pixeles), el equipo llegó con una resolución de (1366 x 768 pixeles).

Que, mediante Informe N°092-2021-MDCH-OSLI-DSPI-I-MVA, de fecha 18/10/2021, realizada por el Inspector de Obra Arq. Marleny Valenzuela Almirón, quien solicita anulación de la O/C N°2334-2021-PERU COMPRAS, puesto que en fecha 13/10/2021 se notificó al representante legal de la empresa contratista, para efectuar el levantamiento de observaciones realizadas al bien (computadora portátil), otorgándole un plazo de 02 días calendarios para su cumplimiento, sin embargo habiendo incumplido su obligación en el plazo estipulado solicita la anulación de la O/C.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF., señala en el artículo, Artículo 36. resolución de los contratos 36.1, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, así mismo el Art. 36.2 señala que "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11", conjuntamente en aplicación del art.165 del RLCE. De acuerdo al numeral 165.6 "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico".

Que, en ese orden de ideas y efectuando el análisis correspondiente las partes contraen obligaciones recíprocas y oportunas de las prestaciones pactadas, ante la eventualidad de incumplimiento de obligaciones contractuales el RLCE ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas; por lo que en aplicación al caso en concreto el Art. 164. Del RLCE señaladas Causales de resolución, numeral 164.1 La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en los que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello (...)", tal como se evidenciaría de acuerdo a la notificación mediante Carta N°155-2021-MDCH-OL/WJPE, de fecha 13/10/2021 el área usuaria a través del OEC otorga un plazo de 02 días calendarios para levantamiento de las observaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato, toda vez que en aplicación del numeral 168.4 del RLCE, la entidad comunicó oportunamente las observaciones efectuadas por el área usuaria, de manera que pese al plazo otorgado el contratista no cumplió con el levantamiento de las observaciones a su cargo lo cual implica incumplimiento contractual el segundo párrafo del Art. 1429 del C.C señala que "(...)Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios(...)";

Que, asimismo en el Artículo 165. Establece lineamientos para resolución de contrato 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. Numeral 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, en concordancia con el artículo 136 obligación de contratar último párrafo, señala "El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el



contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar”.

Que, la resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO de la LEY y el RLCE, **“cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el reglamento”**. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el reglamento, se realizará a través de la plataforma, siendo aplicable para la entidad y proveedor; 10.9. **Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos MARCO - TIPO I, MODIFICACIÓN III**, respecto de la resolución contractual cuando **una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA.**

Que, por la siguiente razón de acuerdo al Informe N° 462-2021-MDCH-OL/OFMY, de fecha 15/11/2021, realizado por el Abog. Odar Frans Merma Yanccay, Personal Administrativo de la Unidad de Logística emite el informe correspondiente respecto a la resolución de la Orden de Compra N°2334-202-PERU COMPRAS (Adquisición de computadora portátil), en su análisis hace referencia al marco normativo del Art. 36 de la Ley N°30225- Ley Contrataciones del Estado y el numeral 165.4 165.6 del RLCE, Así mismo hace mención de del Art. 1429 y 144 de Código Civil, por lo que en su conclusión emite opinión favorable de resolución de la O/C, por el monto de s/. 5, 087.59 soles, atribuida a la causal “incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales pese haber sido requerido para ello”.

Que, asimismo con el Informe N° 1458-2021-MDCH-DGA-OL/WJPE, de fecha 16/11/2021, del Jefe de la Unidad de Logística, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, quien en merito al Informe N° 462-2021-MDCH-OL/OFMY, de fecha 15/11/2021, del Personal Administrativo-Unidad de Logística, informa sobre el incumplimiento en la entrega del viene en la **Orden de Compra N° 2334-2021/OCAM-2021-300308-596-1 PERÚ COMPRAS**, (Adquisición de computadora portátil) para el proyecto **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD MENTAL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO”**;

Que, a consecuencia de ello el Informe N° 1198-2021-MDCH/OGA/EMB, de fecha 03/12/2021, el Jefe de la Oficina General de Administración, C.P.C. Ernesto Moreano Blas, en referencia de la resolución de la **Orden de Compra N° 2334-2021/OCAM-2021-300308-596-1 PERÚ COMPRAS**, solicita efectuar opinión legal y la aprobación de resolución de la Orden de Compra a través de acto resolutorio por el titular de la entidad o funcionario competente;

Que, siendo así el Informe Legal N° 1385-2021-MDCH-GM-OAJ. de fecha 06/12/2021, del Asesor Jurídico, Abog. Nilo Estrada Espinoza de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, emite pronunciamiento favorable para la Resolución total de la Orden de Compra N°2334-2021-2021-PERU COMPRAS (Adquisición de computadora portátil) para el proyecto **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD MENTAL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO”**. En aplicación del artículo 164.1 del RLCE **“(…) La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en los que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello (…), en concordancia con el numeral 165.4 del RLCE**

Que, conforme al artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, artículo 9, numeral 9.1, Establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley vigente.

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 002-2020-MDCH/A del 02 de enero del 2020, en su Artículo Primero. - Delega, Facultades y Atribuciones al Gerente Municipal, Econ. URIBE ANTERO QUISPE TTITO, así mismo la Resolución de Alcaldía N° 19-2020-MDCH/A, del 15/01/2020, que amplía las funciones y atribuciones administrativas del Gerente Municipal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la Resolución Total del Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 2334-2021/OCAM-2021-300308-596-1 PERÚ COMPRAS, (Adquisición de computadora portátil) para el proyecto “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE SALUD MENTAL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO”. En aplicación del artículo 164.1 del RLCE “(...) La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en los que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello (...), en concordancia con el numeral 165.4 del RLCE “La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”, en este contexto la notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato, se realizará en aplicación del numeral 165.6 del RLCE, y de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Logística-Responsable de Perú Compras poner de conocimiento lo resuelto al Contratista en su domicilio legal y/o correo electrónico, y registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA dentro del término correspondiente, bajo responsabilidad administrativa para la eficacia de este acto.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho la publicación a través del aplicativo habilitado por PERÚ COMPRAS, sobre la Resolución Total del Contrato Perfeccionado mediante Orden de Compra N° 2334-2021/OCAM-2021-300308-596-1 PERÚ COMPRAS, de conformidad al numeral 165.6 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Unidad de Logística hacer de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como de PERÚ COMPRAS, para las acciones de su competencia, respecto del incumplimiento del Contratista F.P.TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C., para la imposición de sanción y exclusión correspondiente conforme se establece en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR, lo resuelto a la Unidad de Recursos Humanos – Secretaría Técnica de Procesos Administrativos – PAD, para el deslinde de responsabilidades por la dilación de las actuaciones administrativas, a cargo de los funcionarios o servidores, respecto a la resolución de la Orden de Compra N°2334-2021-2021-PERU COMPRAS, en aplicación del Art. 9 de la LCE.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Área Usuaria (Oficina de Supervisión y Liquidación), OGA, Unidad de Logística y COMUNÍQUESE, a las demás Áreas Administrativas para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JCAVGMMDCH
C.C.
Alcalde
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina de Supervisión y Liquidación
Unidad de Informática y Estadística
Unidad de Logística
Unidad de RRHH
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

[Firma manuscrita]

Mg. D. Antero Quispe Tito
GERENTE MUNICIPAL